

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 246

Jueves, 22 de Diciembre de 2011

## SUMARIO

### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### JEFATURA DEL ESTADO

- Real Decreto 1822/2011, de 20 de diciembre, por el que se nombra Presidente del Gobierno a don Mariano Rajoy Brey. .... 3

#### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

- Notificación a Carlos Jiménez Sánchez ..... 4

#### MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

- Notificación de propuesta sobre suspensión de prestación a Adralia Josefin Heredia Baez .... 5
- Notificación de propuesta sobre suspensión de prestación a Victorio Jiménez Montero ..... 7

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

- Información pública autorización de instalación eléctrica Expte. Nº AT: AV-51.515/AV-51.516 /15620 en paraje Cerro Raso en Piedrahíta ..... 9
- Información pública autorización de instalación eléctrica Expte. Nº AT: AV-51.512/AV-51.513 /15619 en sector SUC 4J-UA.A Piedralaves ..... 10
- Aprobación de la Tabla Salarial para el año 2011 del convenio colectivo para la industria de carpintería y ebanistería de la provincia de Ávila ..... 11

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Exposición pública del padrón fiscal de la tasa por suministro de agua potable (4º trimestre 2011-zona 3) y tasa por servicio de saneamiento (4º trimestre 2011-zona 3) ..... 14

#### AYUNTAMIENTO DE PASCUALCOBO

- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio domiciliario de agua potable ..... 15

**AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL VALLE**

- Subasta de 96 permisos de caza mayor de machos de cabra montés de la reserva regional de caza "Sierra de Gredos" año 2.012. .... 20

**AYUNTAMIENTO DE JUNCIANA**

- Aprobación inicial Expte. modificación de créditos Nº 1/2011 ..... 22

**AYUNTAMIENTO DE MUÑO GALINDO**

- Exposición al público modificación de ordenanzas Nº 11 y Nº 13 ..... 23

**AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DEL VALLE**

- Aprobación provisional del presupuesto general de 2012 ..... 25

**AYUNTAMIENTO DE PRADOSEGAR**

- Acuerdo definitivo de aprobación ordenanzas fiscales ..... 27

**AYUNTAMIENTO DE GUI SANDO**

- Aprobación inicial presupuesto general 2011 ..... 37

**AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES**

- Exposición pública del expediente de modificación de crédito Nº 2 del presupuesto del ejercicio 2011 ..... 38

**AYUNTAMIENTO DE CANTIVEROS**

- Acuerdo provisional modificación de tasas de alcantarillado, abastecimiento de agua y cementerio municipal ..... 39

**AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA**

- Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza municipal sobre tenencia y circulación de animales de compañía ..... 40

**AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA EN CINI LLA**

- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del impuesto de construcciones, obras e instalaciones ..... 43

**AYUNTAMIENTO DE RASUEROS**

- Aprobación inicial del presupuesto general de 2011 ..... 44

**AYUNTAMIENTO DE LA TORRE**

- Solicitud licencia ambiental para instalación de actividad de bar-restaurante ..... 46

**AYUNTAMIENTO DE TOLBAÑOS**

- Presupuesto general definitivo para el ejercicio 2011 ..... 47



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.576/11

### JEFATURA DEL ESTADO

*Real Decreto 1822/2011, de 20 de diciembre, por el que se nombra Presidente del Gobierno a don Mariano Rajoy Brey.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y dos de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Gobierno a don Mariano Rajoy Brey, a quien el Congreso de los Diputados ha otorgado su confianza por mayoría absoluta en primera votación, celebrada en la sesión de la fecha, de acuerdo con lo establecido en el apartado tres del artículo noventa y nueve de la norma constitucional.

Dado en Madrid, el 20 de diciembre de 2011.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Congreso de los Diputados, JESÚS POSADA MORENO

*El Boletín Oficial del Estado Núm. 306 de 21 de diciembre de 2011*



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.526/11

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

### EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. CARLOS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, cuyo último domicilio conocido fue en C. ESPERANZA, 24, de RAMACASTAÑAS - ARENAS DE SAN PEDRO (ÁVILA), del acuerdo de iniciación de expediente N° AV-38/11 - LIC de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica que no reúne los requisitos exigidos en el art. 7.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, en relación con los artículos 97.5 y 98.1 del vigente Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/93, de 29 de enero, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro del mencionado acuerdo de iniciación que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.539/11

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Propuesta de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D/D<sup>a</sup> ADRALIA JOSEFIN HEREDIA BAEZ, con domicilio en la C/ Juan de Arfe, 1 - 2 Izq. (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“De acuerdo con la información obrante en este Instituto, se halla Vd. en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes

#### HECHOS

1.- No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, a los que son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del nº 3 de! art. 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE nº 189, de 8 de Agosto).

2.- Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del nº 1, del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. Quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de Mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones para infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del Artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, con fecha 27/10/2011 en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-



trativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de Abril de 1.999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta unidad Administrativa. ÁVILA 7 de noviembre de 2011. EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES, EMPLEO Y FORMACIÓN. Fdo: Agustín Gutiérrez Merino.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

Ávila, 02 de diciembre de 2011.

El Director Provincial. (P.S. Apartado Primero. Siete. 4 Resolución 06.10.08 del SPEE) (BOE de 13/10/08). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.540/11

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Propuesta de Suspensión de Prestaciones/subsidio, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D. VICTORIO JIMÉNEZ MONTERO, con domicilio en la C/ José Solís, 14 - 1 Izq. en (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“De acuerdo con la información obrante en este Instituto, se halla Vd. en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes

#### HECHOS

1.- Que fue requerido a comparecer ante los Servicios Públicos de Empleo, Agencia de Colocación o entidad asociada de los servicios integrados para el empleo, sin que acudiera Ud. A dicho requerimiento el día 10/10/2011

A lo que son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del nº 3 del art. 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE nº 189, de 8 de Agosto).

2.- Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del nº 1, del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. Quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de Mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones para infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E nº 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del Artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, con fecha 10/10/11, en tanto se dicte la mencionada Resolución.



Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de Abril de 1.999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

El Servicio Público de Empleo, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el SPEE pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa. ÁVILA, 10 de noviembre de 2011. EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES, EMPLEO Y FORMACIÓN. FDO.: Agustín Gutiérrez Merino.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

Ávila, a 02 de diciembre de 2011.

El Director Provincial. (P.S. Apartado Primero. siete. 4. Resolución 06:10.08 del SPEE (BOE de 13/10/08). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Sampón*.





# JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.557/11

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

### INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPTE. Nº AT.: AV-51.515/AV-51.516/15620

A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre de la Junta de Castilla y León, que regula los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de las instalaciones cuyas características se citan:

**Expediente nº:** AT: AV-51.515/AV-51.516/15620

**Peticionario:** IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A..

**Emplazamiento:** Paraje "Cerro Raso" en Piedrahita (Ávila)

**Finalidad:** Distribución de energía eléctrica a nave y fincas.

**Características:** línea aérea a 15 kV, con origen en el apoyo 9023, de la línea "Piedrahita-Casas del Puerto" y final en Centro de transformación intemperie compacto. Longitud.: 278 m. Conductor.: 47-AI-1/8-ST-1ª. Apoyos.: Torres metálicas y postes de hormigón. Aislamiento tipo.: suspensión y amarre (Composite U70 y B-20). Centro de transformación bajo envoltorio de hormigón reducido. Potencia.: 100 KVA's. Tensiones.: 15.000-230/400 V. Protección: fusibles XS y autoválvulas. Alimentación subterránea con cable aislado. Red de B.T. enterrado, bajo tubo. Conductor tipo XZ1 0.6/1kV. 3(1x150) + 1x95

**Presupuesto:** 20.847,00 Euros.

**Se solicita:** Autorización Administrativa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, a 15 de diciembre de 2011.

P.D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04). El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.



# JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.558/11

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

### INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPTE. Nº AT/BT.: AV-51.512/AV-51.513/15619

A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre de la Junta de Castilla y León, que regula los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de las instalaciones cuyas características se citan:

**Expediente nº:** AT/BT: AV-51.512/AV-51.513/15619

**Peticionario:** IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A..

**Emplazamiento:** Sector SUC 4J-UA-A. PIEDRALAVES

**Finalidad:** Suministro de energía eléctrica a un plan urbanístico de 51 parcelas.

**Características:** Centro de transformación bajo envolvente prefabricado. Potencia: 400+250 KVA's. Tensiones. 15.000-230/400V. Alimentación por línea subterránea a 15 kV entre apoyos C-2.000 intercalados entre apoyos nº 9108 y 9110 (2 eliminar) de línea existente. Longitud: 250 metros. Conductor: HEPRZ1, 12/20Kv. 3(1x150) Al+ H16. Red de BT en diferentes secciones.

**Presupuesto:** 38.996,00 Euros.

**Se solicita:** Autorización Administrativa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, a 15 de diciembre de 2011.

P.D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04). El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.



# JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.457/11

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

### APROBACIÓN DE LA TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2011 DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA DE CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Visto el acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la Industria de Carpintería y Ebanistería de la Provincia de Ávila (Código del Convenio Actual 05000085011981 y antiguo 0500085), que fue suscrito el día 18 de noviembre de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

#### Esta Oficina Territorial de Trabajo ACUERDA:

**Primero:** Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo:** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 2 de diciembre d 011

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, *Francisco-Javier Muñoz Retuerce*

### ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE CARPINTERÍA

#### Representación Empresarial

Jose María Sastre Dozagarat

Juan Jose Herranz Maganto

#### Representación Sindical

U.G.T.- Miguel A. Zurdo San Segundo

CC.OO.- Iñaki López Izquierdo Alberto Sanz Otero

En la ciudad de Ávila, siendo las 17:00 horas del día 18 de noviembre de 2.011, se reúnen en la Sede de la Confederación Abulense de Empresarios los señores arriba relacionados, todos ellos miembros de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la Actividad de las Industrias de Carpintería y Ebanistería para tratar el Orden del Día que a continuación se expresa:

ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO.- Establecimiento de las Tablas Salariales para el año 2.011.



El artículo 66 del III Convenio Estatal de la Madera, según modificación realizada por la Comisión Negociadora del Convenio Estatal de la Madera de fecha 15 de julio de 2.010 (B.O.E. nº 201 de 19-08-10) establece que para el año 2.011, el incremento salarial será el resultado de incrementar las tablas vigentes del año 2.010, en un 1,3%. Del mismo modo establece que finalizado el año 2.011, y una vez conocido el IPC real de dicho año, se procederá a actualizar las tablas, con efectos de 1 de enero de 2011. El exceso, si lo hubiera, se abonará en una sola paga en el mes de febrero del año 2012.

De resultados de lo anterior, las tablas vigentes para el año 2.011, quedan como se señala seguidamente:

<b>GRUPOS PROFESIONALES</b>	<b>CATEGORIAS PROFESIONALES</b>	<b>SALARIO DIA 2.011</b>	<b>PLUS CONVENIO 2.011 (*)</b>	<b>SALARIO AÑO 2.011</b>
<b>GRUPO 4</b>	<b>Encargado</b>	<b>34,65</b>		<b>14.726,25</b>
<b>GRUPO 5</b>	<b>Oficial de Primera</b>	<b>32,41</b>	<b>1,09</b>	<b>14.239,22</b>
	<b>Oficial de Segunda</b>	<b>32,41</b>		<b>13.774,25</b>
	<b>Oficial de Primera Administrativo</b>	<b>32,41</b>	<b>1,09</b>	<b>14.239,22</b>
	<b>Oficial de Segunda Administrativo</b>	<b>32,41</b>		<b>13.774,25</b>
<b>GRUPO 6</b>	<b>Especialista serie y semiserie</b>	<b>30,05</b>	<b>1,19</b>	<b>13.274,96</b>
	<b>Ayudante</b>	<b>30,05</b>		<b>12.771,25</b>
	<b>Auxiliar Administrativo</b>	<b>30,05</b>		<b>12.771,25</b>
<b>GRUPO 7</b>	<b>Peón especializado</b>	<b>29,04</b>	<b>0,48</b>	<b>12.544,35</b>
	<b>Peón</b>	<b>29,04</b>		<b>12.342,00</b>

(\*) VER ARTICULO 14 DEL CONVENIO.

<b>G. PROFESIONAL</b>	<b>S. AÑO 2011</b>
<b>GRUPO I</b>	<b>19.200,00</b>
<b>GRUPO II</b>	<b>18.000,00</b>
<b>GRUPO III</b>	<b>16.800,00</b>
<b>GRUPO IV</b>	<b>14.726,25</b>
<b>GRUPO V</b>	<b>13.774,25</b>
<b>GRUPO VI</b>	<b>12.771,25</b>
<b>GRUPO VII</b>	<b>12.342,00</b>

<b>DIETAS</b>	<b>2.011</b>
<b>MEDIA DIETA</b>	<b>11,10</b>
<b>DIETA COMPLETA</b>	<b>29,80</b>



Del mismo modo se faculta a esta Organización Empresarial y en su nombre a D. Fernando Arribas Carretero, para que realice cuantos trámites sean precisos en orden al registro, depósito y publicación de la mencionada revisión salarial.

Y no habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la presente reunión a las 19 horas del día expresado en el encabezamiento con los acuerdos expresados en el presente acta.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.567/11

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

INTERVENCIÓN-GESTIÓN TRIBUTARIA

#### ANUNCIO

Por medio del presente se pone en conocimiento de los contribuyentes que se expone al público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, durante un mes a contar desde el inicio del período de cobro voluntario que se señala más adelante, el Padrón Fiscal correspondiente a los siguientes tributos:

- Tasa por suministro de agua potable, cuarto trimestre de 2011 (Zona 3).
- Tasa por servicio de saneamiento, cuarto trimestre de 2011 (Zona 3).

Contra la exposición pública del correspondiente padrón fiscal y de las liquidaciones mediante recibo en él incorporadas los interesados pueden formular ante la Alcaldía el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón fiscal.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes que el período de cobro voluntario comprenderá desde el día 2 de enero de 2012 hasta el día 2 de marzo de 2012, ambos inclusive, durante el que podrán ingresar las cuotas tributarias correspondientes presentando los avisos de cobro que la empresa concesionaria del servicio municipal de aguas del Ayuntamiento enviará a su domicilio, en las oficinas de los Bancos y Cajas de Ahorros de la Ciudad de Ávila en ellos señalados.

Si no se hubiese producido la recepción de los mismos, los contribuyentes deberán personarse para aclarar la situación antes del día 2 de marzo de 2012 en las Oficinas de Aqualia S.A. sitas en Pza. Catedral, 11 de Ávila.

Si está domiciliado el pago del recibo, éste se entregará a través del Banco o Caja de Ahorros correspondiente.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario señalado anteriormente, se iniciará el período ejecutivo que determina el devengo del recargo del 20 por 100 de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes a ésta. Este recargo será del 5 por 100 cuando la deuda tributaria se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio y no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Ávila, 20 de diciembre de 2011.

El Teniente de Alcalde de Servicios Económicos y Fomento, *Félix Olmedo Rodríguez*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.570/11

### AYUNTAMIENTO DE PASCUALCOBO

#### ANUNCIO

Elevado a definitivo conforme al artículo 173 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo adoptado por la Asamblea Vecinal de Pascualcobo en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2011, publicado en el B.O.P. de Avila de fecha 19 de mayo de 2011 número 97, por el que se aprueba provisionalmente el establecimiento de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable Domiciliaria según constan en el expediente, se da publicidad a los textos íntegros de la citada ordenanza y norma reguladora en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del precitado texto legal, cuya entrada en vigor tendrá efectos del día siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia.

#### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

##### Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

De acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución, artículos 105 y ss. de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 20 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 y ss. de la Ley 38/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y texto refundido aprobado por R. D. legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación domiciliaria del servicio de agua potable, según la presente ordenanza fiscal.

##### Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, locales, industrias y cualesquiera otros establecidos en la presente ordenanza y el reglamento aprobado.

La recepción de dicho servicio tendrá carácter obligatorio y esencial según lo establecido en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A los efectos anteriores, se entenderán como usos objeto de aplicación de la tasa, los siguientes:

- 1.- Usos domésticos en domicilios particulares.
- 2.- Usos industriales y ganaderos (fábricas, talleres, hostelería etc.)
- 3.- Otros usos especiales y transitorios según cada caso específico.

- El usuario, instalará, a su costa el correspondiente contador regulador de modelo oficialmente autorizado en sitio visible y de fácil acceso que permita con la mayor claridad obtener su lectura,



protegido por una arqueta que normalmente deberá estar situada en la entrada del edificio, en el portal o en el hueco de la escalera o en el exterior de la vivienda. Podrán instalarse contadores divisionarios o generales.

- Instalación de la batería de contadores divisionarios.

Cuando se emplee este sistema éste se instala al final del tubo de alimentación. La referida batería está formada por un conjunto de tubos horizontales y verticales que alimenta los contadores divisionarios, sirviendo de soporte a dichos aparatos y a sus llaves. Los tubos que integran la batería formarán circuitos cerrados, habiendo como máximo tres tubos horizontales.

Dichas baterías deberán estar normalizadas según normas UNE en vigor. Se instalará "Cuadro de clasificación" cuya finalidad es la identificación de la vivienda a que corresponde el contador, instalado sobre una batería de contadores individuales, siendo de aluminio anodizado de 1 mm de espesor.

En todos los casos la puerta del armario o cámara destinada a la ubicación de la batería deberá ser de una o más hojas que, al abrirse, dejen libre todo el ancho del cuadro.

En caso de instalación sobre elevadora han de mantenerse libres para las baterías los espacios necesarios, con independencia del que ocupe aquella. Las cámaras quedarán situadas en un lugar de fácil acceso y de uso común en el inmueble, estando dotadas de iluminación eléctrica, desagüe directo a la alcantarilla con cota adecuada y suficientemente separadas de otras dependencias destinadas a la centralización de contadores de gas y electricidad.

La instalación de baterías de contadores divisionarios requerirá previa autorización de la Jefatura de Industria de la Junta de Castilla y León.

- Aljibes: Cuando para el suministro a diversas viviendas o edificios se necesita un aljibe o depósito con un grupo de bombeo, se instalará un contador en la entrada del mismo que además servirá como contador general.

- Contadores Generales: En todos los casos de contador general se considerará como mínimo de consumo el que resulte de la suma de los que corresponderían a cada una de las viviendas de inmueble.

- Averías: En caso de avería o inutilización del contador el abonado tiene la obligación de repararle o sustituirle, a su costa, en el plazo máximo de un mes, estando facultado el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento, para efectuarlo directamente y en todo caso a cargo del interesado. Tanto la retirada como la reinstalación de dicho aparato de medición, se efectuará por el Ayuntamiento.

Durante el tiempo de carencia del contador mientras sea reparado o sustituido, se tarificará el promedio de consumo del periodo o época anterior.

Está prohibido alterar o quitar los precintos de las llaves de comprobación o control. Si por accidente fortuito se rompiera alguno, el abonado lo pondrá inmediatamente en conocimiento del concesionario.

- La lectura de contadores.

Se hará anualmente, preferiblemente en los meses de marzo y abril, o julio y agosto.

Si no fuera posible realizar la lectura del contador en el caso de algún abonado, éste puede facilitar la lectura en las oficinas Municipales.

- Suministro provisional de agua para obras.

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:





a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado y debidamente protegido, así apreciado a juicio del concesionario.

c) El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con las tarifas establecidas en este precio.

d) Es de la exclusiva responsabilidad del usuario el perfecto funcionamiento del contador. En el supuesto de avería en el mismo, el usuario, inmediatamente deberá dar cuenta al concesionario, y sustituirle por otro en perfectas condiciones de funcionamiento, y en caso contrario, se podrá cortar el suministro y anular el contrato.

El suministro se cortará cuando se solicite para el edificio, licencia de primera utilización o es-timo que el edificio está terminado.

e) Se considera "defraudación" la utilización de este suministro para usos distintos al de "obras" pudiendo el Ayuntamiento, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación de las obligaciones recíprocas contraídas.

#### **Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o se beneficien de la prestación del servicio de agua domiciliaria.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas, locales e industrias, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas como beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 4º.- Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Exenciones.**

No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley. En estos casos, el interesado deberá indicar el precepto declarativo de la exención.

#### **Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija o cuota de servicio, y una cantidad variable según consumo producido registrado en el contador de agua, de acuerdo con las tarifas que figuran en el artículo 11.

#### **Artículo 7º.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento dicho servicio.



#### **Artículo 8º.- Normas Recaudatorias.**

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la declaración de alta con la consiguiente suscripción del contrato del suministro.

La recaudación de la tasa se efectuará por el Ayuntamiento directamente o a través del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y el pago se efectuará mediante ingreso en cualquiera de las Entidades Bancarias donde este Ayuntamiento tenga abierta las correspondientes cuentas o mediante domiciliación bancaria, o en la forma determinada por el citado organismo autónomo.

Así mismo, y si el interesado lo solicita, podrá expedirse el correspondiente recibo o la oportuna carta de pago.

#### **Artículo 9º. Investigación.**

El personal del Ayuntamiento dispondrá de las facultades de investigación y comprobación de las obras realizadas, adecuación del enganche a la red según el Reglamento Municipal y demás actuaciones necesarias para la prestación adecuada del servicio.

#### **Artículo 10º. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículo 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

Respecto a la prescripción por las infracciones a la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria y Ley 1/98 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

#### **Artículo 11. Tarifas.**

Las tarifas por aplicación de la presente ordenanza fiscal se estructuran de la siguiente forma:

11.1 Tasa por enganche a la red: 240'00 euros.

11.2 Suministro de agua: Tarifas

Cuota de Servicio o fijo: 27 euros anuales.

Cuota de consumo:

De 0 m<sup>3</sup> a 30 m<sup>3</sup>: 0,65 euros m<sup>3</sup>.

De 31 m<sup>3</sup> a 50 m<sup>3</sup>: 1'30 euros m<sup>3</sup>.

De 51 m<sup>3</sup> en adelante: 2'59 euros m<sup>3</sup>

La cuota de servicio es una cuota fija independientemente del consumo. Esta cuota se abonará por cada uno de los usuarios que figuren en el padrón cobratorio como titulares del suministro.

La cuota de consumo es una cuota proporcional al volumen consumido y se establecen bloques en función de dicho consumo, aplicándose diferentes precios según sea el volumen consumido.

#### **Forma de pago:**

Las liquidaciones se girarán en dos recibos.

Uno correspondiente a la cuota de servicio que se pondrán al cobro en el primer semestre de cada año. Otro por el consumo que se pondrá al cobro en el último trimestre del año o en el primero del año siguiente.



Los abonados o usuarios comunicarán al concesionario el número y titular de la cuenta corriente o de ahorro a cargo de la que se efectuara el pago de los recibos girados por concepto de suministro de agua, a cuyo efecto deberán autorizar así mismo a las Entidades Bancarias correspondientes para que atiendan el pago de los recibos.

Con el impago consecutivo o alternativo de dos o más recibos el abonado renuncia al suministro de agua y por tanto se procederá al corte de agua de la acometida particular, y a la baja en el servicio del abonado y sin perjuicio del derecho que se reserva el Ayuntamiento para realizar el cobro de los recibos pendientes por los procedimientos legales.

#### **Artículo 12. Entrada en vigor.**

La presente ordenanza entrará en vigor, tras su aprobación definitiva, una vez efectuada su publicación íntegra en el BOP., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### **Artículo 13. Disposición transitoria única.**

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se regirán por la normativa anterior.

#### **Artículo 14. Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas las ordenanzas y acuerdos previos adoptados por este Ayuntamiento sobre el servicio del suministro de agua domiciliaria en cuanto se opongán a la presente ordenanza.”

Según dispone el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia de Avila

Pascualcobo a 20 de diciembre de 2011.-

El Alcalde-Presidente, *Alfonso Gallo Monge*



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.480/11

### AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL VALLE

#### ANUNCIO

#### SUBASTA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA INDIVIDUAL DE 96 PERMISOS DE LOTES DE CAZA MAYOR DE MACHO MONTÉS EN LA RESERVA REGIONAL DE CAZA DE LA SIERRA DE GREDOS.-

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 5 de diciembre de 2.011 los pliegos de condiciones y económico-administrativas con base en las técnico-facultativas que han de regir la subasta, para la adjudicación directa de 96 permisos para lotes de machos de Cabra Montés de la Reserva Regional de Caza "Sierra de Gredos", se exponen al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento por plazo de quince días siguientes al de inserción de éste Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y <http://www.cuevasdelvalle.es/ayuntamiento/perfil-del-contratante.html>.

Al mismo tiempo se convoca la subasta abierta para el próximo día 18 de febrero de 2012, a las 11,00 horas, en el Ayuntamiento de Cuevas del Valle (Ávila).

**OBJETO DEL CONTRATO:** La contratación directa por subasta abierta de la adjudicación de los permisos, en régimen de Caza Mayor por rececho de 96 lotes de machos de cabra montés, de la Reserva Regional de Caza "Sierra de Gredos". El objeto de este contrato se fracciona en lotes enumerados en la condición segunda del Pliego de Condiciones técnico-facultativas, por ser susceptible de utilización independiente.

**BASE ECONÓMICA Y BASE COMPLEMENTARIA:** Dichas bases son las que se indican como cuota de entrada y cuota complementaria en la condición cuarta del Pliego de condiciones Técnico Facultativas.

**ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES:** La mesa abrirá los sobres correspondientes al primer lote. Adjudicado éste recibirá los sobres con las plicas correspondientes al segundo, hasta el momento en que solicitado la Mesa, no haya más proposiciones para el lote, y así sucesivamente para todos los demás. No obstante, al finalizar la subasta, de viva voz la Mesa preguntará a los asistentes si desean subastar alguno de los lotes que hayan quedado desiertos. Los lotes se adjudicarán a la mejor oferta económica de entre las plicas presentadas. En caso de empate se resolverá por pujas a la llana si están presentes los proponentes, y si alguno de ellos se hallare ausente se resolverá por sorteo.

**SEGUNDA SUBASTA:** Los lotes que resultasen desiertos se volverán a subastar el día 19 de febrero de 2012, a las 11,00 horas.

**GARANTÍAS:** Como garantía los adjudicatarios presentarán una fianza de 600 Euros, para cada lote de macho montés.



**ADJUDICACIÓN DEFINITIVA:** Se efectuarán por Decreto de la Alcaldía, dando cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

**MODELO DE PROPOSICIÓN.**

D. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Municipio \_\_\_\_\_  
Provincia/ Estado \_\_\_\_\_ C.P: \_\_\_\_\_, mayor de edad,  
con N.I.F/C.I.F/PASAPORTE : \_\_\_\_\_, expedido en \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ lo que acredita con fotocopia que acompaña; enterado de la  
convocatoria publicada en el B.O.P. de Ávila, nº: \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, por la que se  
anuncia la contratación directa individualizada de los permisos de aprovechamiento por rececho  
de 96 lotes de caza mayor de Macho de Cabra Montés, cuyos pliegos de condiciones conoce y  
a los que se somete en su integridad, ofrece por el Lote nº \_\_\_\_\_, la cantidad de  
\_\_\_\_\_, Euros, (En letra y en número), haciendo  
constar al mismo tiempo que también opta para los Lotes números \_\_\_\_\_,  
y que de serle adjudicado el ORDINAL \_\_\_\_\_ ( PRIMERO, SEGUNDO...) SI/NO (táchese  
lo que no proceda), renuncia a la adjudicación de los restantes para los que ha presentado plica  
o restantes lotes que contiene esta plica

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.01\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_.

El Alcalde, *Licinio Prieto González.*



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.546/11

### AYUNTAMIENTO DE JUNCIANA

#### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2011, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2011. Dicho expediente estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Junciana, a 18 de noviembre de 2011.

El Alcalde, *Marcelino Nieto López*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.547/11

### AYUNTAMIENTO DE MUÑO GALINDO

#### ANUNCIO

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, la modificación de las siguientes ordenanzas, se somete a información pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente tramitado, por plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarle y presentar, en su caso, las alegaciones oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, sin necesidad de nueva publicación, del texto de la modificación de las ordenanzas que por este anuncio se publican de forma íntegra.

#### **Ordenanza número 11.- REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

Modificación acordada.-

5.1.- Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Viviendas:

Cuota fija semestral .....4,88.- €

Por metro cúbico consumido al semestre:

Bloque 1º; hasta 60 m3 .....0,45 €/m3

Bloque 2º; 61 m3 a 115 m3 .....0,58 €/m3

Bloque 3º 116 m3 en adelante .....1,64 €/m3

Locales Comerciales:

Cuota fija semestral .....9,60.- €

Bloque único, semestre .....0,34 €/m3

Industrias Cárnicas, Ganaderas, talleres etc.

Cuota Fija semestral.....12,00.- €

Bloque único, semestre .....0,22 €/m3

5.2.- Derechos de acometida de agua.-

Por los derechos de acometida de agua la cantidad de.....700,00 €

5.3.- El contador y los gastos de su instalación serán por cuenta del usuario, debiendo ubicarlo de forma que pueda ser leído el consumo desde la vía pública

6.- La presente modificación entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo hasta que por este Ayuntamiento se acuerde su modificación o derogación.



Ordenanza número 13, reguladora de la TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS Y BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico, ASÍ COMO OCUPACIÓN CON BARRAS O RECINTOS DE DESPACHO DE BEBIDAS Y COMIDAS.

Modificación acordada.-

Artículo 7.2 Las tarifas de la tasa serán las siguientes.

1.- Licencias para actividades temporales de casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos del dominio público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Por metro cuadrado ocupado y día.....1,00.- €

2.- Licencias para ocupación temporal de terrenos del dominio público local con barras o recintos de despacho de bebidas y comidas.

Por metro cuadrado ocupado y día.....9,00.- €

6.- La presente modificación entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo hasta que por este Ayuntamiento se acuerde su modificación o derogación.

Lugar de presentación de reclamaciones:

a) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

b) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Contra el acuerdo adoptado se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Muñogalindo, a 19 de diciembre de 2011.

El Alcalde, *Pedro Pablo Pascual Sanz*.



**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 4.549/11

**AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DEL VALLE****ANUNCIO**

Aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Entidad Local, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2011, el Presupuesto General de la misma para el ejercicio de 2012, así como la Plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, estarán de manifiesto al público en cumplimiento del artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Intervención, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en los términos establecidos por el artículo 170 del citado Texto Refundido.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado periodo no se presentan reclamaciones, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

**RESUMEN POR CAPÍTULOS:****INGRESOS**

<b>CAPIT. DENOMINACIÓN .....</b>	<b>EUROS</b>
1 Impuestos directos .....	138.000,00
2 Impuestos indirectos .....	12.000,00
3 Tasa y otros ingresos.....	108.000,00
4 Transferencias corrientes.....	110.000,00
5 Ingresos patrimoniales.....	84.000,00
7 Transferencias de capital.....	188.000,00
<b>TOTAL INGRESOS.....</b>	<b>640.000,00</b>

**GASTOS**

<b>CAPIT. DENOMINACIÓN .....</b>	<b>EUROS</b>
1 Gastos de personal.....	171.800,00
2 Gastos en bienes corrientes y servicios .....	312.600,00
3 Gastos financieros .....	7.000,00
4 Transferencias corrientes.....	29.000,00



6 Inversiones reales .....	101.600,00
9 Pasivos financieros.....	18.000,00
<b>TOTAL GASTOS.....</b>	<b>640.000,00</b>

**PLANTILLA DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE LA ENTIDAD**

DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	NÚM DE PLAZAS	GRUPOS
PERSONAL FUNCIONARIO	4	B.D.E.
PERSONAL LABORAL	2	

La presente publicación se realiza en virtud del artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 171 del citado Texto Refundido.

San Esteban del Valle, a 13 de diciembre de 2011.

El Alcalde, *Jesús González Menéndez*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.563/11

### AYUNTAMIENTO DE PRADOSEGAR

#### ANUNCIO

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU)

##### Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA JURÍDICA

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que no tiene carácter periódico y que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir según el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, conforme a lo dispuesto en los artículos 104 a 110 de dicho texto refundido y por las normas de la presente ordenanza.

##### Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley. por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito.

3. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario (con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles aquél).

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

##### Artículo 3.- SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.



b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

c) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

d) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

2. Asimismo no están sujetos al impuesto y no devengan el mismo los actos siguientes:

a) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 18.7 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo.

b) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

d) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

3. Tampoco está sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### Artículo 4.- EXENCIONES

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las personas o entidades previstas en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de



las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada Ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre. establecen.

#### **Artículo 5. - SUJETOS PASIVOS**

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### **Artículo 6.- BASE IMPONIBLE**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el Art. 107.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente que:

a) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) También en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Además cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga deter-



minado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

4. En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

5. A los efectos del Art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación.

- La reducción será de 50%.

- La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

- El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva. De darse este supuesto, el valor catastral será éste último.

6. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado anterior por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Período de uno hasta cinco años: 1,85
- b) Período de hasta 10 años: 1,75
- c) Período de hasta 15 años: 1,60
- d) Período de hasta 20 años: 1,50

7. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

8. Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibleas como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

9. En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo anterior, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

a) A razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100 en el usufructo temporal.

b) Al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100, en los usufructos vitalicios.



c) En el usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

e) En la nuda propiedad, se computará por diferencia entre el 100 por 100 correspondiente al pleno dominio y el porcentaje que corresponda al usufructo según las reglas precedentes.

f) Los derechos reales de uso y habitación se estimaran al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios.

g) Respecto al derecho real de superficie se registrá por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

10. Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado será superior al definido en el apartado anterior, y, cuando resulte factible, quedará automáticamente limitado al producto de multiplicar este último por una fracción cuyo numerador sería el valor imputado al derecho, y el denominador el valor atribuido a la finca en la escritura de constitución del mismo.

11. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará, sobre el valor definido en el apartado 9 de este artículo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el porcentaje que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

12. Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

13. En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

14. En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

#### **Artículo 7. - TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 15%.

#### **Artículo 8. - BONIFICACIONES**

Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo



de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 50%.

#### **Artículo 9. - DEVENGO DEL IMPUESTO**

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio. en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante la Administración competente.

b) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Provisión aprobando su remate.

c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 3 anterior.

#### **Artículo 10. - PERIODO IMPOSITIVO**

1.- El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

2.- En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos en los apartados 1 y 2 del artículo 3 se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa





de dichos actos y por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

3.- En la primera transmisión del terreno posterior a la consolidación o liberación del dominio por extinción del usufructo, se tomará como fecha inicial la de adquisición del dominio por el nudo propietario.

4.- En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del periodo impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

### **Artículo 11. - GESTIÓN DEL IMPUESTO**

1. La liquidación de este impuesto podrá tener dos modalidades:

a) por autoliquidación,

b) por el procedimiento general, esto es la liquidación para el caso que no se haya presentado la correspondiente autoliquidación y conste ante esta Administración la realización del hecho imponible del impuesto.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación del impuesto y a ingresar su importe en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere la letra b) del apartado anterior. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que proceda, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación o, para los supuestos del apartado siguiente de este artículo, presente la correspondiente declaración tributaria.

4. Cuando la finca urbana o integrada en un bien inmueble de características especiales objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria, en el impreso y en los plazos señalados, acompañando a la misma documentación que se menciona posteriormente, para que, previa cuantificación de la deuda, por la Administración competente, se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

5. Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto no surtirán efecto frente a la Administración.



6. Se practicará la correspondiente liquidación tributaria por los hechos imponible de los que tuviera conocimiento en virtud de las fichas notariales remitidas por los Notarios en el marco del acuerdo formalizado por la Diputación Provincial de Ávila y el Colegio Notarial de Castilla y León de 12 de noviembre de 2010, o por otros medios.

7. La autoliquidación, que tendrá carácter provisional quedando sometida a la comprobación correspondiente, se practicará en impreso que al efecto se facilitará, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o NIF, Tarjeta de Residencia, Pasaporte, o CIF del sujeto pasivo, y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición.

8. En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de quince días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose en caso de duda el mayor valor fiscal.

9. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración competente dentro de los plazos señalados, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación también citada, además de la pertinente en que fundamente su pretensión. Si la Administración considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

10. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar a la Administración la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 5, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

11. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

12. Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.



#### **Artículo 12. - COMPROBACIÓN DE LAS AUTOLIQUIDACIONES Y NOTIFICACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES**

1. La Administración comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Caso de que la Administración no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos impondibles contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

3. Las liquidaciones que practique la Administración se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

4. Los obligados tributarios podrán instar a la Administración su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos

#### **Artículo 13. - COLABORACIÓN SOCIAL**

1. Los Notarios podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria y en virtud del Convenio firmado en fecha 6 de octubre de 2009, entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y el Consejo General del Notariado.

2. Dicha colaboración podrá referirse a la asistencia en la realización de declaraciones y presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios a efectos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

3. La Diputación Provincial de Ávila formalizó en fecha 12 de noviembre de 2010, con el Colegio Notarial de Castilla y León, el Anexo de adhesión a ese acuerdo marco, para poder ofrecer el servicio a los Ayuntamientos que tiene delegada la gestión y recaudación.

4. Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores. será necesario suscribir el correspondiente acuerdo de delegación con la Diputación Provincial de Ávila a través del OAR, del Impuesto sobre el Incremento el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

5. Conforme lo apartados anteriores, los gestores administrativos y otros colectivos profesionales podrán actuar como colaboradores sociales al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria y en virtud de los Convenios que, en su caso, se concierten a efectos de la gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana.

#### **Artículo 14. - INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado



en la Ley 58,2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.560/11

### AYUNTAMIENTO DE GUI SANDO

#### ANUNCIO

#### PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2011.

#### APROBACIÓN INICIAL

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2011, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Guisando, a 20 de diciembre de 2011.

El Alcalde, *llegible*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.551/11

### AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

#### EDICTO

En la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres, y conforme dispone el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Expediente de Modificación de Crédito nº 2 del Presupuesto de 2011, consistente en generación de crédito por subvenciones recibidas y su aplicación a las partidas de gastos correspondientes y transferencias de crédito entre partidas de gastos, aprobado con carácter provisional por acuerdo de Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de Diciembre de 2011.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, y por los motivos determinados en dicho artículo, podrán presentar reclamaciones conforme determina la Ley, con arreglo a los siguientes trámites:

Plazo de exposición: 15 días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Plazo de admisión de reclamaciones: 20 días hábiles desde la publicación.

Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Madrigal de las Altas Torres, a 19 de Diciembre de 2011.

El Alcalde, *Rufino Rodríguez Domínguez*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.566/11

### AYUNTAMIENTO DE CANTIVEROS

#### ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de lo establecido en el Art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de modificación de las siguientes tasas:

#### TARIFAS:

**- ALCANTARILLADO:**

Derechos de Enganche: 110,00 €

**- ABASTECIMIENTO DE AGUA:** Derechos de Enganche: 110,00 €

**- CEMENTERIO MUNICIPAL:**

Por concesión de sepultura:

a) Empadronados con antigüedad igual o superior a un año: 750,00 €

b) No empadronados o empadronados con antigüedad inferior a un año 1.105,00 €.

Acuerdo que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 01 de diciembre de 2011.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2012.

Los interesados a que se refiere el Art. 18 del anteriormente citado texto legal podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto en contra del acuerdo de modificación de Tasa como contra la aprobación de sus ordenanzas reguladoras con sujeción a las normas que a continuación se indican:

a) Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo de modificación que será ejecutivo sin más trámites.

Cantiveros, a 5 de diciembre de 2011.

El Alcalde, *Claudino García Martín*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.530/11

### AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza Municipal Sobre Tenencia Y Circulación De Animales De Compañía, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**«PRIMERO. El Artículo 5 queda con la siguiente redacción:**

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

1. Animales de compañía, aquéllos, domésticos o domesticados, cuyo destino sea ser criados y mantenidos por el hombre, principalmente en su hogar y con fines no lucrativos.
2. Animales domésticos, aquéllos que nacen, viven y se reproducen en el entorno humano y están integrados en el mismo.
3. Animales domesticados, aquellos animales que, siendo capturados en su medio natural, se incorporan e integran en la vida doméstica.
4. Animales domésticos de renta, aquéllos criados por el hombre para la realización de un trabajo.
5. Animales criados para el aprovechamiento de sus producciones, aquéllos domésticos o no, de cuyo producto el hombre obtiene una utilidad, siempre y cuando a lo largo de su vida se le destine única y exclusivamente a este fin. En cualquier otro caso estos animales serán considerados, a efectos del ámbito de protección, como domésticos de renta.
6. Animales salvajes en cautividad, aquéllos cuyo destino no sea el aprovechamiento de sus producciones y que una vez capturados no se integran en el ambiente humano, al igual que sus descendientes.
7. Animales peligrosos, aquéllos que merezcan tal consideración en función de su comportamiento agresivo o de su carácter venenoso. En todo caso tendrán la consideración de peligrosos los perros pertenecientes a las razas que se relacionan en la normativa específica, así como sus cruces de primera generación.

**SEGUNDO. En el artículo 6 se incluye como conductas prohibidas:**

- 14.- Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.

**TERCERO. El artículo 31 queda con la siguiente redacción:**

1. Se consideran infracciones de tercer grado:
  - Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad o tutela.





- Donar un animal como premio, reclamo publicitario o recompensa, a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de animales.

- La no posesión o posesión incompleta de un archivo de fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio tal y como se determina en la legislación específica.

- La no notificación de la muerte de un animal cuando aquélla esté prevista.

- La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por un animal de compañía en la vía pública.

- La presencia de animales domésticos sueltos en parques y jardines fuera de las zonas acotadas u horarios autorizados.

- No señalar en lugar visible la existencia de perros guardianes.

- Introducir animales sin autorización en los medios de transporte públicos.

- Cualquier otra actuación que vulnere lo dispuesto en la ordenanza y que no esté tipificada como infracción de segundo grado o de primer grado.

## 2. Se consideran infracciones de segundo grado:

- El incumplimiento por parte de los establecimientos para la cría, venta o mantenimiento temporal, de los requisitos y condiciones legalmente establecidos.

- La cría y venta de animales en forma no autorizada.

- La tenencia y circulación de animales considerados peligrosos sin las medidas de protección que en esta ordenanza o en otras normas se determinen.

- Poseer animales de compañía sin Identificación censal, o sin inscripción en el registro correspondiente cuando la misma fuere exigible.

- La circulación de animales en zonas de juego y/o piscinas públicas.

- La circulación de animales por las vías públicas que no vayan provistos de collar y conducidos mediante cadena, correa y bozal en su caso.

- Vender, donar o ceder animales a menores de edad o a incapacitados sin la autorización expresa de quien ostente su patria potestad o tutela.

- La comisión de dos infracciones de tercer grado, con imposición de sanción, durante los dos años anteriores a la incoación del expediente sancionador.

- Perturbar el descanso y la tranquilidad u ocasionar molestias a los vecinos.

- Dificultar a la Administración Municipal las labores de control, vigilancia o inspección que tenga encomendadas al no suministrar los datos que sean requeridos sobre la existencia de animales en fincas rústicas o urbanas.

## 3. Se consideran infracciones de primer grado:

- Causar la muerte o maltratar a los animales mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas, salvo que sean las aconsejadas por el veterinario a tal fin.

- El abandono.

- La organización, celebración y fomento de todo tipo de peleas entre animales.

- La utilización de animales en aquellos espectáculos y otras actividades que sean contrarios a lo dispuesto en la ley normativa de desarrollo.



- La filmación con animales de escenas de ficción que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
- Depositar alimentos emponzoñados en vías o espacios públicos.
- No comunicar las modificaciones censales que procedan por muerte, transferencia de propiedad o cambio de domicilio.
- La falta de posesión o posesión incompleta de un archivo o fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio.
- La tenencia de animales en viviendas urbanas en malas condiciones higiénicas que atenten contra la salud pública o que ocasionen molestias a los vecinos.
- La presencia de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, sean o no destinados al consumo humano.
- La comisión de dos infracciones de segundo grado, con imposición de sanción, durante los dos años anteriores a la incoación del expediente sancionador.

**CUARTO. El artículo 32.1 queda con la siguiente redacción:**

1.- Las infracciones de esta Ordenanza se sancionarán con multa de la siguiente cuantía:

- a) De 30,05 a 150,25 euros para las infracciones de tercer grado.
- b) De 150,26 a 1.502,53 euros para las infracciones de segundo grado.
- c) De 1.502,54 a 15.025,30 euros para las infracciones de primer grado.

Las multas se exigirán en periodo voluntario y, en su caso, por vía de apremio, de conformidad con Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Adrada, a 16 de diciembre de 2011.

El Alcalde, *Francisco de Pedraza Rivas*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.503/11

### AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA ENCINILLA

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de ordenanza fiscal Impuesto de Construcciones, Obras e Instalaciones, conforme al acuerdo del Pleno de fecha 23 de setiembre de 2011, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos al no haberse presentado reclamación alguna contra los mismos, todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 49.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se hace público el texto de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES

#### **Artículo 51.- Cuota Tributaria.**

El tipo impositivo será del 1%, si bien se establece una cuota mínima de 5 euros para todas aquellas licencias cuya presupuesto sea inferior a 100 € y otra de 10 para los presupuestos de entre 101,00 y 1.000,00 euros.

Contra el acuerdo definitivo de imposición y ordenación los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

San Juan de la Encinilla, a 14 de diciembre de 2011.

El Alcalde, *Illegible*.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.506/11

## AYUNTAMIENTO DE RASUEROS

### ANUNCIO

#### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2011

Don Valeriano Muñoz García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de RASUEROS, provincia de ÁVILA.

HACE SABER: Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el Presupuesto General para el Ejercicio de 2011, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 5 de diciembre de 2011.

#### PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

- Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial.

- Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación. En caso de no presentarse reclamaciones durante el plazo de su exposición pública, este Presupuesto se entenderá aprobado definitivamente.

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

<b>CAPITULO DENOMINACIÓN .....</b>	<b>EUROS</b>
A.- Operaciones Corrientes	
1 IMPUESTOS DIRECTOS.....	52.000,00
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.....	42.300,03
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES .....	115.213,97
5 INGRESOS PATRIMONIALES .....	22.851,00
B.- Operaciones de Capital	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	34.510,00
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS .....</b>	<b>266.875,00</b>

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

<b>CAPITULO DENOMINACION .....</b>	<b>EUROS</b>
A) Operaciones Corrientes	
1 GASTOS DE PERSONAL.....	114.500,00
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS .....	96.125,00
3 GASTOS FINANCIEROS .....	2.000,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES .....	10.250,00



B) Operaciones de Capital	
6 INVERSIONES REALES.....	44.000,00
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS .....</b>	<b>266.875,00</b>

**PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**

(Aprobada junto con el Presupuesto General)

PERSONAL FUNCIONARIO con Habilitación Nacional: 1

PERSONAL LABORAL FIJO: 1

Total puestos de trabajo: 2

En Rasueros, a 7 de diciembre de 2011.

El Alcalde, *Valeriano Muñoz García*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.507/11

### AYUNTAMIENTO DE LA TORRE

#### ANUNCIO

Solicitada por Doña Lourdes Rodríguez Alonso, en representación de la empresa Industrias Cárnicas ROAL S.L., licencia ambiental, conforme a la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para la INSTALACIÓN de la actividad de BAR-RESTAURANTE que se desarrollará en CARRETERA N 110, P.K. 281 + 300, (POLÍGONO 6, PARCELA 2º19), DE LA TORRE (ÁVILA), en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento de la legislación vigente, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la aparición del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En La Torre, a 12 de diciembre de 2011.

El Alcalde, *Germán Sánchez Canales*.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.513/11

## AYUNTAMIENTO DE TOLBAÑOS

### EDICTO

A tenor de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el presupuesto general de la Entidad local para el año 2011, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública desacuerdo inicial, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

<b>CAPÍTULOS INGRESOS.....</b>	<b>EUROS</b>
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Impuestos Directos.....	33.200,00
2 Impuestos Indirectos.....	4.700,32
3 Tasas y Otros Ingresos.....	32.921,02
4 Transferencias Corrientes.....	24.372,00
5 Ingresos Patrimoniales.....	4.500,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Enajenación de Inversiones Reales.....	3.000,00
7 Transferencias de Capital.....	77.277,98
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
<b>TOTAL INGRESOS.....</b>	<b>179.971,32</b>

<b>CAPÍTULOS GASTOS .....</b>	<b>EUROS</b>
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Gastos de Personal.....	46.645,34
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.....	51.300,00
3 Gastos Financieros.....	150,00
4 Transferencias Corrientes.....	1.000,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Inversiones Reales.....	80.875,98
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
<b>TOTAL GASTOS.....</b>	<b>179.971,32</b>



Contra la aprobación definitiva del Presupuesto se puede interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de justicia de Castilla y León, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto. No obstante se podrá ejercer cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Tolbaños, a 7 de diciembre de 2011.

El Alcalde, *Marcelino Arroyo García*.